



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317 - 2015 – MDY/A

Yura, 21 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Informe N° 473-2015-GDS-MDY, de fecha 18 de Diciembre del 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Informe Legal N° 674-2015-MDY-GAJ, de fecha 21 de Diciembre del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1167-2015 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ése sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los Contenidos en la Ley N° 27444;

Que, en vista de la Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2015-GM/MDY DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015, se tiene que en el cuarto considerando alude al informe N° 230-2015-MDY-GAF de la Gerencia de Administración Financiera, el mismo que revisado los antecedentes esta no ha sido puesto de conocimiento de los integrantes de la comisión encargada de las fiestas navideñas en el distrito de Yura-Año 2015, designados mediante MEMORANDO N° 335-2015-GM-MDY, en este sentido se habría incurrido en un vicio toda vez que, **SE HA DICTADO UN ACTO SIN EL PROCEDIMIENTO PREVIO**. En tanto la **COMISIÓN POR FIESTAS NAVIDEÑAS** es el encargado de planificar organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades, por lo que las observaciones y/o modificaciones en cuanto al desarrollo del plan debió ser puesto de conocimiento de la comisión para su asentimiento y/o modificación según corresponda hechos que no ocurrieron, por lo que resulta propio declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2015-GM/MDY;

Que, sobre, el mismo el Gerente de Desarrollo Social, a través del informe N° 473-2015-GDS-MDY señala que en la parte considerativa de la mencionada resolución se menciona el informe

000

000000

000054

YURA

trabajamos  
para ti

N° 230-2015-MDY-GAF que realiza ajustes al plan propuesto, hecho que no ha sido comunicado a la comisión conformada mediante Memorandum N° 335-2015-GM-MDY, por lo que los cambios propuestos para incrementar el número de bienes a entregar a los beneficiarios por la actividad programada no fueron de conocimiento de la comisión para sus consideraciones, por lo que solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 126-2015-GM/MDY;



Que, con Informe Legal N° 674-2015-MDY-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, el procedimiento regular es una garantía constitucional que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos, en ese sentido, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, asimismo indica que bajo este contexto legal es un requisito de validez del acto, el objeto o contenido la motivación por lo tanto, se ha incurrido en vicio. En consecuencia el acto debe ser declarado nulo en aplicación del inciso 2 del artículo 10 de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" que señala: son vicios del acto administrativo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...) Artículo 3.5;

Que, en el citado Informe se detalla que el procedimiento administrativo es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta de procedimiento, **determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio de debido procedimiento.** De conformidad a los numerales 202.1, 202.2 del artículo 202 de la ley en mención, señala que: en los casos enumerados en el artículo 10 pueden declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En el presente caso el agravio al interés público, es aquel que produce que la Resolución Gerencial N° 126-2015-GM/MDY al contravenir los principios y normas del procedimiento Administrativo General, incurriendo en causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio conforme lo previsto en la Ley.

Por lo expuesto y de conformidad a lo preceptuado en el artículo N° 43 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 126-2015-GM/MDY de fecha 16 de diciembre del 2015, en merito a las consideraciones expuestas, retrotrayéndolo dicho expediente a la etapa de evaluación a cargo de la COMISIÓN POR FIESTAS NAVIDEÑAS EN EL DISTRITO DE YURA -2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, se realice todos los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente resolución y su archivamiento de acuerdo a norma que regula la materia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
*Luis Harry Gómez Ramírez*  
ALCALDE



*[Handwritten signature]*  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

